

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores
NORMA	Resolución General N° 959
TEMÁTICA/ ASUNTO	Venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera
Fecha de Publicación en B.O.	02/05/2023
Fecha entrada en Vigencia	02/05/2023
Link de Acceso	RG 959-23

RESUMEN EJECUTIVO. Se establecen restricciones para quienes posean posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación, y quieran concretar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Asimismo, se implementan nuevos plazos de permanencia de los valores negociables en cartera para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias en el exterior y se establecen regulaciones para la concertación y liquidación de operaciones por parte de subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se establece que los ALyC y AN no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos se establece que los agentes:

- No podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior
 - Deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.
- Se modifican los plazos mínimos de tenencia para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, quedando establecidos de la siguiente manera:
 - UN (1) día hábil en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley argentina.
 - TRES (3) días hábiles en el caso de Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera.
- Se incorporan, para las operaciones en el segmento PPT de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina por parte de las subcuentas comitentes alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados, las siguientes obligaciones:
 - Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.
 - Para el conjunto de esos Valores Negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Matba Rofex

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.